



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00101-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: EDGARDO CABARCAS NAVARRO Y OTRO.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de **Edgardo Cabarcas Navarro y Jamil Enrique Maldonado Niebles**, a través de apoderado judicial, en el cual el apoderado demandante en escrito que antecede solicita el Desembargo o Levantamiento de Medidas Decretadas, a su despacho para que se sirva resolver. Sabanalarga-Atlántico. El secretario.-**Julio Alejandro Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante DR Alfredo García Barraza presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P, escrito este coadyuvado por el ejecutado **Edgardo Cabarcas Navarro**, sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, Corrientes y Certificado A termino fijo a nombre del señor demandad en los bancos enlistados en el citado escrito, Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, Corrientes y Certificado A termino fijo a nombre del señor **Edgardo Cabarcas Navarro** con C. C. #8.636.531 en los bancos antes relacionados por escrito que antecede.

Segundo- .DE igual forma Ofíciase a los bancos así: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria y Banco Santander, para que registre la novedad de desembargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, Corrientes y Certificado A termino fijo a nombre del señor **Edgardo Cabarcas Navarro** con C. C. #8.636.531 y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida.

Tercero - Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo. - Ofíciase en tal sentido por la secretaria del despacho.

Cuarto - Los memorialistas aquí relacionados, manifiesta que NO se condene en costa ni perjuicios por las medidas decretadas a la parte ejecutante y de igual manera solicitan que los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despacho y que pertenezcan a este proceso NO se desembargarán

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 070
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35ed1bc279bddebf682856a9ae2e25b5442bb5b3682f794d4ae0f2ee968edf**

Documento generado en 30/06/2023 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>